

TÍTULO II.- DE LA APROBACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS Y SUS MODIFICACIONES

CAPÍTULO I: APROBACIÓN Y CRÉDITOS INICIALES

Artículo 5. De la aprobación de los estados de Gastos e Ingresos

- 1. El Presupuesto de la Universidad de La Laguna para el ejercicio 2024 es público, único y equilibrado y comprende la totalidad de las obligaciones que, como máximo, pueden ser reconocidas y los derechos que se prevé liquidar durante el ejercicio.
- 2. La Gerencia elaborará el anteproyecto de presupuesto, que deberá ser presentado al Consejo de Gobierno para su aprobación. El proyecto de presupuesto resultante será elevado al Consejo Social para su aprobación antes del inicio del ejercicio presupuestario. Si no fuera posible, deberá ser necesariamente presentado durante el primer trimestre del mismo.
- 3. El presente documento se ha elaborado dentro del marco normativo constituido por la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, debiéndose acomodar a los criterios de disciplina presupuestaria que se dicten a nivel estatal y siguiendo las directrices que acuerde el Gobierno de Canarias en cumplimiento de lo establecido en el artículo 38 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

Artículo 6. Estado de Gastos e Ingresos

1. En el Estado de Gastos se conceden créditos para atender el cumplimiento de obligaciones por un importe de 173.771.500€ distribuidos en una clasificación económica a nivel de capítulo.

La financiación de los créditos que figuran en el Estado de Gastos se llevará a cabo, con los derechos económicos que se prevén liquidar en el ejercicio 2024, y de acuerdo con lo dispuesto en los art. 57.4 de la LOSU.

Artículo 7. De los créditos financiados con aportaciones contenidas en los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Canarias

- 1. Los créditos consignados en el programa 322F «Financiación de las Universidades Canarias» como aportaciones dinerarias destinadas a financiar globalmente su actividad, se someterán a las reglas contenidas en la Ley de Presupuestos para la Comunidad Autónoma de Canarias para 2024, y la normativa específica que resulte de aplicación.
- 2. Los créditos consignados en las líneas de actuación 174G1651 «Asignación Consejo Social Universidad de La Laguna» y 174G1655 «Gastos funcionamiento Universidad de La Laguna» se librarán de forma fraccionada en doceavas partes al comienzo de cada mes natural. La justificación de estos fondos se efectuará con la presentación de la liquidación del presupuesto de cada universidad, que será remitida a la Dirección General de Universidades e



Investigación antes del 30 de junio del año inmediatamente posterior.

- 3. Los créditos consignados en las líneas de actuación 174G1654 «Complementos calidad personal docente e investigador Universidad de La Laguna» destinados a cofinanciar los complementos retributivos del profesorado de la Universidad de La Laguna, de conformidad con lo previsto en los artículos 76.3 y 87.2 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, y en el capítulo II del Decreto 140/2002, de 7 de octubre, sobre régimen del personal docente e investigador contratado y sobre complementos retributivos del profesorado de las universidades canarias, serán librados por doceavas partes al comienzo de cada mes natural. La justificación de estos fondos se efectuará con la presentación de la liquidación del presupuesto de la Universidad de La Laguna, que será remitida a la Dirección General de Universidades e Investigación antes del 30 de junio del año inmediatamente posterior.
- 4. La Universidad de La Laguna remitirá a la Consejería de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura, a través del Consejo Social, una relación del profesorado, tipos de complementos asignados y abonados a cada uno y el importe de los mismos, antes del 31 de marzo de 2024, a los efectos de liquidar los créditos librados en 2023, para la financiación de los complementos de calidad del personal docente e investigador.
- 5. Los créditos que durante la ejecución del presupuesto se consignen en el programa 322F «Financiación de las universidades canarias», distintos de los indicados anteriormente, se librarán de conformidad con lo que se establezca en la orden de concesión de la aportación dineraria o subvención correspondiente.

En caso de que no se aprobaran las modificaciones vía enmiendas presentadas a los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Canarias, podrá efectuarse una retención de no disponibilidad por los créditos que fueran necesarios de cara a no superar ni los presupuestos definitivamente aprobados de la Comunidad Autónoma de Canarias para el ejercicio 2024 ni los límites establecidos en Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Artículo 8. Clasificación de los créditos

Los créditos incluidos en el Estado de Gastos se clasifican atendiendo a los criterios orgánico, funcional y económico.

1. Criterio Orgánico.

Determina el gasto en función del centro de coste que lo realiza. En el ámbito global del presupuesto y a los efectos de vinculación de los créditos, los órganos que realizan el gasto son: Consejo Social, Sede Central, Servicios Centralizados, Vicerrectorados, Departamentos, Facultades y Escuelas, Institutos Universitarios, Colegios Mayores y Residencia Universitaria, Biblioteca Universitaria, Centro de Documentación Europea, Comité de Empresa, Junta de Personal Funcionario, Junta de Personal Docente e Investigador, Comité de Empresa del Personal Docente e Investigador Laboral.



2. Criterio Funcional.

Las acciones a llevar a cabo en el ejercicio 2024, en el contexto del Plan de Gobierno presentado por parte del Equipo de Gobierno de la Universidad de La Laguna se basan en la consecución de los objetivos planteados en el documento de Criterios Básicos de Presupuestación. Dichos objetivos son los siguientes:

Objetivos generales

- Mejorar la calidad de la formación del alumnado de la Universidad de La Laguna: para el empleo, como ciudadanos activos, para su desarrollo personal y para el mantenimiento de una base de conocimiento amplia y avanzada.
- 2. Trabajar conjuntamente con el Gobierno de Canarias en la consecución de un modelo estable y suficiente de financiación plurianual.
- 3. Continuar promoviendo un adecuado mantenimiento y mejora de las infraestructuras e incrementar la sostenibilidad de las mismas, persistiendo para ello en la búsqueda de fuentes de financiación.
- 4. Obtener financiación adicional que permita una adecuación de la plantilla docente y posibilite dar respuesta al reto de la LOSU, así como agilizar los procesos internos para su contratación y gestión.
- 5. Continuar con el proceso de estabilización del personal de administración y servicios, dando un impulso para concluirlo lo antes posible y así conseguir varios objetivos: promocionar, dar estabilidad y cubrir las plazas vacantes.
- 6. Agilizar trámites y procesos a través de un plan de modernización con el objetivo de lograr que sean más simples y la resolución de los mismos más rápida.
- 7. Planificar e implementar acciones de sostenibilidad en sus tres dimensiones: social, ambiental y económica.
- 8. Potenciar el carácter internacional de la Universidad de La Laguna mediante los programas de movilidad comunitarios y extracomunitarios, así como los proyectos de Educación para el Desarrollo. Ampliar la presencia de la Universidad de La Laguna en la sociedad canaria, impulsando su imagen ante diferentes grupos de interés sociales, económicos y culturales. Fomentar la cooperación internacional con países desarrollados y con países en desarrollo cercanos cultural y geográficamente a nuestro entorno.
- 9. Continuar con el impulso de la transformación digital en la gestión universitaria
- 10. Consolidar la transparencia en la gestión universitaria.
- 11. Mejorar las capacidades de gestión para la solicitud, seguimiento y justificación de proyectos y convenios de investigación nacionales e internacionales del PDI.
- 12. Mejorar la experiencia del alumnado en su paso por la Universidad, así como preparar su transición a la vida laboral. Potenciar y promover la cultura y la extensión universitaria generadas en la Universidad de La Laguna para el beneficio y al alcance de toda la sociedad, optimizando su calidad, procurando una oferta amplia e idónea y mejorando su dotación.

Objetivos específicos

 Elaboración de un Plan de Formación del PDI de tal forma que se potencie su formación integral como docente e investigador, se estimulen las actividades de innovación docente y se mejore la calidad de la docencia mediante la adquisición de



habilidades, destrezas y competencias ampliando sus conocimientos en metodologías docentes. Este Plan contará con una especial atención al profesorado novel.

- 2. Iniciar la elaboración de un nuevo Catálogo de Titulaciones Oficiales de la Universidad de La Laguna a partir del análisis de la situación actual y de las posibilidades que brinda el RD 822/2021, incluyendo nuevos títulos de grado y posgrado que den respuesta a las demandas del entorno que nuestra universidad no oferta, pero que tienen el potencial de ser demandados desde el mundo laboral. Agilizar los procesos de verificación y modificación de títulos oficiales. Implementación del Sistema de Aseguración Interno de Calidad de nuestros centros. Crear un Centro de Formación Permanente que dé respuesta a una necesidad social cada vez más demandada a la Universidad: la formación basada en un aprendizaje continuo y el reciclaje de profesionales.
- 3. Administrar el presupuesto asignado y captar fuentes de financiación adicionales para el desarrollo de proyectos y mantenimiento de infraestructuras.
- 4. Simplificar los procesos de gestión del gasto de la Institución.
- 5. Promover la generación de alianzas con otras entidades para el desarrollo de actividades que contribuyan al logro de los objetivos de desarrollo sostenible
- 6. Impulsar un plan de choque para promover las convocatorias de personal docente e investigador que permita dar respuesta al reto de la LOSU, reivindicando la oportuna financiación al Gobierno de Canarias.
- 7. Simplificar y agilizar los procesos de contratación docente e investigador, así como de personal de gestión, administración y servicios.
- 8. Culminar el proyecto de catalogación, visibilidad y protección del patrimonio artístico e histórico de la Universidad de La Laguna que implica el mantenimiento del catálogo de obras de arte.
- 9. Avanzar en el programa de fomento de la cultura reforzando la presencia de actividades culturales en los campus y poniendo en marcha otras actividades de difusión.
- 10. Llevar a cabo los procesos de estabilización planificados, tanto para el personal de administración y servicios laboral y funcionario.
- 11. Aumentar la captación, recepción y gestión de fondos europeos para el desarrollo de políticas universitarias.
- 12. Consolidar la proyección social de la Universidad de La Laguna mediante iniciativas que vinculen la docencia y la investigación con la realidad medioambiental, cultural y social de Canarias y del mundo, observando los Objetivos de Desarrollo Sostenible.
- 13. Favorecer la cooperación y el desarrollo de proyectos que aumenten el carácter internacional de la Universidad de La Laguna.
- 14. Promover el aprendizaje de idiomas en la comunidad universitaria, así como el uso del español por extranjeros en el ámbito universitario.
- 15. Incrementar la relevancia otorgada por la comunidad universitaria, y la sociedad canaria en general, a la internacionalización y cooperación al desarrollo mediante programas de Educación para el Desarrollo.
- 16. Desarrollar nuevas titulaciones de carácter internacional.
- 17. Elaborar e implementar una Agenda 2030 de la Universidad de La Laguna alineada con un sistema de gestión ambiental y avanzar en un plan de acción para el clima y la energía sostenible
- 18. Intensificar los procesos de robotización que agilizan de manera sustancial la gestión universitaria.
- 19. Aumentar la transparencia y su valoración por parte del Comisionado de Transparencia de la Comunidad Autónoma Canaria.



- 20. Desarrollar e implantar gradualmente el proyecto de Facultad del Programa de Estudios Universitarios de Personas Adultas y Mayores de la Universidad de La Laguna con acciones más allá de las aulas, el municipio y la isla.
- 21. Mejorar la información, el acompañamiento, y los servicios de alojamiento y ayudas al alumnado.
- 22. Fomentar la participación del alumnado en la gobernanza universitaria a través de las delegaciones de estudiantes, los grupos claustrales y el Consejo de Estudiantes.
- 23. Desarrollar programas y acciones de asesoramiento y acompañamiento para la inserción laboral y el emprendimiento.
- 24. Garantizar una amplia oferta cultural de la Universidad de La Laguna, mejorando su promoción y difusión, potenciando la dotación y visibilidad de sus premios culturales y consolidando el estatus de su paraninfo, lo que implica asegurar y potenciar una programación competitiva en los circuitos artísticos de máximo nivel, garantizando su conservación y racionalizando los costes de su funcionamiento, equipamiento y suministros según el interés universitario, formativo o estratégico de los espectáculos y actividades que se celebren en él.
- 25. Mejorar el funcionamiento de las Aulas y Cátedras Culturales, Científicas y Tecnológicas de la Universidad de La Laguna, y de las Cátedras Institucionales y de Empresa, avanzando en la simplificación de los procedimientos administrativos; y regular el funcionamiento de los colectivos culturales, apoyando y reconociendo su actividad. Consolidar y optimizar las condiciones para el funcionamiento y la organización de la Biblioteca de la Universidad de La Laguna.

Las actividades a llevar a cabo en el ejercicio 2024 se agrupan en unos programas del presupuesto, de acuerdo con el criterio funcional de la contabilidad.

3. Criterio económico

Según la estructura vigente, los gastos se clasifican según los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias, agrupando créditos por capítulos, separando las operaciones corrientes, las de capital y las financieras.

Los capítulos se desglosan en artículos y estos a su vez en conceptos y subconceptos. Existe una clasificación económica del gasto por capítulos.

Las previsiones recogidas en el Estado de ingresos del presupuesto de la Universidad de La Laguna se estructuran siguiendo las clasificaciones orgánica y económica:

- a) La clasificación orgánica distinguirá los ingresos según el centro de gastos al que le corresponda.
- b) La clasificación económica agrupará los ingresos, atendiendo a una clasificación por capítulos.

Los capítulos se desglosan en artículos y éstos, a su vez, en conceptos que podrán dividirse en subconceptos.

Artículo 9. Vinculación de los créditos

1. Los créditos autorizados en el Estado de Gastos del presupuesto se destinarán exclusivamente a la finalidad específica con que aparecen en los estados de gastos y tienen un



carácter limitativo y vinculante dentro de la clasificación orgánica, a nivel de centro de gasto, respecto de la clasificación funcional a nivel de subprograma y a nivel de capítulo en cuanto a la clasificación económica.

2. No obstante lo anterior, los créditos de Capítulo I son vinculantes a nivel de centro de gasto, programa y capítulo, con las excepciones relativas a los subconceptos:

150.00 "Productividad"

151.00 "Gratificaciones"

- 3. Los créditos de Capítulo II son vinculantes a nivel de centro de gasto, subprograma, y capítulo, con las excepciones relativas al subconcepto 226.01 "Atenciones Protocolarias y Representativas", que son vinculantes a nivel de subconcepto.
- 4. Los créditos financiados con ingresos afectados tendrán la siguiente vinculación: centro de gasto, subprograma, capítulo y proyecto.
- 5. Los créditos ampliables tendrán carácter vinculante al nivel de desagregación con la que aparezcan en el Estado de Gastos. Se declaran ampliables los siguientes subconceptos:

423.C.Z. Acción solidaria y promoción social 831.00 Anticipos reintegrables al Personal

411.A.2. Personal Docente

121.17 Retribuciones complementarias. H.U.C.

121.27 Retribuciones complementarias. H. La Candelaria

121.37 Retribuciones complementarias. Atención primaria.

422.A.A. Coordinación Tribunales EBAU

230.00 Dietas

231.00 Locomoción

233.00 Otras indemnizaciones

Artículo 10. Limitación Cuantitativa de los Créditos

No podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe del saldo de crédito existente en cada momento en el Estado de Gastos, el cual tiene carácter limitativo dentro del nivel de vinculación jurídica establecido, siendo nulos de pleno derecho los actos administrativos y disposiciones que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

Artículo 11. Limitación Temporal de los Créditos

1. Con cargo a los créditos del Estado de Gastos, sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario, sin perjuicio de las salvedades establecidas en los apartados 2 y 3 del art. 34 Ley 47/2003, 26 de noviembre, General Presupuestaria.



- 2. Se aplicarán a los créditos del presupuesto vigente en el momento de expedición de las órdenes de pago, las obligaciones que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que perciba sus retribuciones con cargo al presupuesto de la Universidad, así como las que tengan su origen en resoluciones judiciales.
- 3. Podrán aplicarse a créditos del ejercicio corriente obligaciones contraídas en ejercicios anteriores, de conformidad con el ordenamiento jurídico, para las que se anulara crédito en el ejercicio de procedencia.
- 4. Asimismo, podrán atenderse con cargo a créditos del presupuesto del ejercicio corriente, obligaciones pendientes de ejercicios anteriores, en los casos en que figure dotado un crédito específico destinado a dar cobertura a dichas obligaciones, con independencia de la existencia de saldo de crédito anulado en el ejercicio de procedencia.
- 5. Podrán aplicarse al presupuesto corriente las obligaciones derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, cuya incorporación se realizará al presupuesto vigente, siempre que existan para ello los suficientes recursos económicos y presupuestarios.
- 6. Podrán también aplicarse al presupuesto las procedentes de ejercicios anteriores como consecuencia de la realización de un gasto que, por razones excepcionales, debidamente justificadas, no haya sido aprobado con anterioridad. El reconocimiento compete al Rector, cuando el importe sea igual o superior a 100.000,00 euros. En el resto de los casos el reconocimiento de la aplicación al presupuesto del ejercicio se autorizará por la Gerencia.

Artículo 12. Estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera

En relación a la aplicación de la Ley de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera es necesario tener en cuenta el restablecimiento de las reglas fiscales para el año 2024, tras cuatro años de suspensión.

La Universidad de La Laguna debe cumplir con la obligación recogida en el artículo 30 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestarias y Sostenibilidad Financiera referido al límite de gasto no financiero, y en consecuencia debe aprobar un límite máximo de gasto no financiero.

A pesar de no tener fijado un objetivo de estabilidad presupuestaria, ni porcentajes de déficit del PIB ni deuda pública para el ejercicio 2024, por parte del Gobierno español, ni para el Estado ni para las Comunidades Autónomas, la Universidad de La Laguna ha realizado un esfuerzo de presupuestación a gasto real, atendiendo a principios de cautela y responsabilidad. Así, los presupuestos de la Universidad se han definido permitiendo dar continuidad a las políticas iniciadas en los últimos ejercicios y que pretenden redundar en una mejora continua del servicio público al que se debe la institución, intentando además contribuir de manera tanto directa como indirecta a la dinamización de la economía. Todo ello ha supuesto una presupuestación que en términos comparativos con los créditos iniciales del ejercicio 2023



suponen un incremento del 3,36%

Teniendo en cuenta que el presupuesto de la Comunidad Autónoma de Canarias dispone de una previsión de incremento de un 11%, si consideramos esa magnitud como límite máximo de crecimiento, podría emplearse como cálculo del techo máximo de gasto respecto del techo del ejercicio 2023, un 11%, que resultaría en la cantidad de 188.280.442,06€

Del análisis de las cifras que figuran en el estado de gastos del presupuesto 2024, el gasto no financiero ajustado que asciende a 166.198.380€€, cumple con dicho techo de gasto.

No obstante, quedarán excluidos de dicho techo los fondos procedentes de la Unión Europea, destinados a la financiación del Plan de recuperación, transformación y resiliencia.

La Universidad de La Laguna suministrará a la Consejería de Hacienda y Relaciones con la Unión Europea la información necesaria para dar cumplimiento a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

CAPÍTULO II: DE LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

Artículo 13. Normas Generales

Las modificaciones de los créditos presupuestarios se ajustarán a lo dispuesto en las presentes bases y en la Ley 11/2016, de 11 de diciembre, de Hacienda Pública Canaria.

Todo expediente de modificación presupuestaria deberá indicar expresamente:

- a) Estructura orgánica afectada a nivel de centro de gasto.
- b) Estructura funcional afectada a nivel de programa o subprograma, según rija
- c) En aquellos casos en que la modificación presupuestaria afecte a los Capítulos IV, VI y VII, habrán de indicarse todos los elementos vinculantes de la Línea de Actuación o de los Proyectos de Inversión o de Investigación afectados y, en su caso, la repercusión financiera en ejercicios posteriores.
- d) Códigos económicos afectados a nivel de subconcepto.
- e) Las modificaciones presupuestarias con cobertura en el Estado de Ingresos deberán indicar la clasificación orgánica y económica afectada.
- f) Motivo o necesidad de la misma.
- g) Informe del Servicio de Gestión Económica y Financiera relativo a las repercusiones cuantitativas y cualitativas en el presupuesto. Visto bueno del servicio de Gestión Económica y Financiera



Artículo 14. Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito

- 1. En el caso de que haya de realizarse con cargo al Presupuesto algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente y no exista crédito o éste resulte insuficiente y no ampliable, la propuesta se elevará, previo acuerdo favorable del Consejo de Gobierno, al Consejo Social, para su aprobación en la concesión de un crédito extraordinario en el primer supuesto y de un suplemento de crédito en el segundo, en el que se especificará el origen de los recursos que ha de financiar el mayor gasto público.
- 2. La aprobación por el Consejo Social del correspondiente crédito extraordinario o suplemento de crédito se encuentra condicionado, en su caso a la autorización por los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Canarias con competencias en estabilidad presupuestaria.
- 3. Asimismo, el Consejo Social tendrá competencia para aprobar los suplementos de crédito y créditos extraordinarios con cargo al remanente de tesorería no afectado, siempre que no se ponga en riesgo el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto y cuya finalidad sea:
- a) dotar las aplicaciones presupuestarias precisas para atender obligaciones correspondientes a gastos de ejercicios anteriores contabilizados al cierre del ejercicio 2023 y anteriores y que forman parte de la información suministrada al Ministerio de Hacienda, de acuerdo con lo establecido en la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, previa justificación sobre la insuficiencia de crédito disponible.
- b) dotar gastos que se deriven de la aplicación de las reglas para el destino del superávit presupuestario vigente.
- 4. Durante el período de tramitación del expediente correspondiente a crédito extraordinario o suplemento de crédito y antes de la finalización del mismo, podrán tramitarse los expedientes de autorización de gasto que se prevean financiar con el mismo, calificados de urgencia, quedando, en todo caso, sometido el nacimiento del reconocimiento del derecho del tercero a la condición suspensiva de crédito suficiente y adecuado, en concordancia con lo establecido por el legislador en las Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de cada año para los entes con presupuesto limitativo.

La condición suspensiva mencionada debe quedar claramente incorporada en la tramitación del procedimiento para conocimiento de los posibles terceros interesados.

Artículo 15. Transferencias de Crédito

1. Las transferencias de crédito de cualquier clase se regirán por las siguientes reglas:



- a) No afectarán a los créditos ampliables ni a los extraordinarios concedidos durante el ejercicio.
- b) No minorarán créditos que hayan sido incrementados con suplementos o transferencias, salvo cuando afecten a créditos de personal.
- No incrementarán créditos que como consecuencia de otras transferencias hayan sido objeto de minoración, salvo cuando afecten a créditos de personal.
 - 2.Las restricciones anteriores no se aplicarán cuando las transferencias tengan por objeto:
- a) Reorganizaciones administrativas.
- b) Ajustes derivados de la suscripción o modificación de programas o acciones cofinanciados con la Unión Europea o la Administración General del Estado o de la Comunidad Autónoma o que sean necesarios para la adecuada ejecución de dichos programas o acciones.
- c) Ajustes para la ejecución de programas y proyectos aprobados por el Gobierno para su financiación con cargo al Fondo de Desarrollo de Canarias.
 - 3. Podrán transferirse créditos de operaciones de capital a operaciones corrientes en los siguientes casos:
- a) Las transferencias de crédito del capítulo 6 al 3, destinadas a hacer frente a gastos financieros derivados de aplazamientos en el pago de deudas, reintegros, e, intereses de demora, que se generen contra la Universidad por cualquier motivo.
- b) Las transferencias de crédito precisas para hacer frente a las indemnizaciones derivadas de procedimientos de responsabilidad patrimonial.
- c) Las destinadas a dar cumplimiento a resoluciones judiciales firmes.
- d) Todas aquellas otras excepciones recogidas en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Canarias para el 2024.
- Corresponde al Consejo de Gobierno aprobar o, en su caso, proponer las transferencias de crédito entre los diversos conceptos de los capítulos de gastos corrientes y operaciones de capital.
- 4. Corresponde al Consejo Social autorizar las transferencias que afecten a los créditos de gastos de capital del presupuesto de gasto, en el marco de lo previsto en el artículo 54 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, así como conocer con anterioridad a su formalización aquellas transferencias que afecten al capítulo I.
- 5. Asimismo, corresponderá a los Consejos Sociales la aprobación, en su caso, de las modificaciones al capítulo I incluido en los presupuestos anuales aprobados cuando el origen o destino de los créditos corresponda a otro capítulo presupuestario.
 - 6. Se dará cuenta al Consejo de Gobierno de toda transferencia aprobada con



independencia del que ostente la competencia para su aprobación.

Artículo 16. Generación de Créditos

- 1. Podrán generar crédito en el Estado de Gastos, los ingresos derivados de las siguientes operaciones, bien porque se haya producido su cobro, o bien porque exista un compromiso firme de aportación.
 - a.- Aportaciones de personas físicas o jurídicas para financiar gastos, que no estén contemplados en alguno de los créditos de los distintos programas del Presupuesto.
 - b.- Prestaciones de servicios o realización de actividades por las cuales se hayan liquidado precios públicos, en cuantía superior a los ingresos presupuestarios.
 - c.- Enajenación de bienes de la Universidad.
- 2. La generación como consecuencia de aportaciones de la Comunidad Autónoma o de sus Agencias u Organismos, podrá tramitarse cuando exista un compromiso firme de la aportación, siempre que el derecho asociado al mismo se prevea realizar en el propio ejercicio.
- 3. En caso de encontrarse en tramitación un proyecto de Crédito Extraordinario o Suplemento de Crédito por parte de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el cual se disponga de un documento del órgano competente de dicha entidad de la inclusión del crédito destinado a ser aportado a la Universidad de La Laguna, en base a cuya recepción procediere la tramitación de una modificación presupuestaria de generación de créditos, podrá tramitarse los expedientes de autorización de gasto que se prevean financiar con la misma, quedando sometido, en todo caso, el nacimiento del reconocimiento del derecho del tercero a la condición suspensiva de crédito suficiente y adecuado.

La condición suspensiva mencionada debe quedar claramente incorporada en la tramitación del procedimiento para conocimiento de los posibles terceros interesados.

- 4. Con carácter excepcional, en consonancia con el art. 55.3 de la Ley 11/2006, de Hacienda Pública Canaria, podrán generar crédito en el presupuesto, los supuestos previstos en el apartado primero de este artículo realizados en el último trimestre del ejercicio inmediatamente anterior.
- 5. Compete al Consejo de Gobierno u órgano en quien delegue. Actualmente rige delegación expresa en el Rector.

Artículo 17. Incorporación de Remanentes de Crédito

- 1. Los créditos para gastos que al último día del ejercicio no estén afectados al cumplimiento de obligaciones ya reconocidas, quedarán anulados de pleno derecho.
 - 2. No obstante, compete al Consejo de Gobierno u órgano en quien delegue la



autorización para la incorporación al Estado de Gastos del Presupuesto del ejercicio siguiente los remanentes de crédito con financiación afectada. Actualmente rige delegación expresa en el Rector.

3. Transcurrido un año desde que se tenga constancia del acuerdo por parte del órgano financiador declarando la finalización del proyecto y, en su caso, el abono de posibles reintegros, los remanentes no empleados podrán ser desafectados mediante autorización del Rector al respecto.

Artículo 18. Créditos Ampliables

Se podrá incrementar, en la cuantía que exceda de los ingresos previstos en el Presupuesto de Ingresos, en función de la efectiva recaudación de los derechos afectados, los créditos que hayan sido declarados ampliables.

Compete al Consejo de Gobierno u órgano en quién delegue la ampliación de créditos. Actualmente rige delegación expresa en el Rector.

Artículo 19. Bajas por Anulación

Podrán dar lugar a una baja de los créditos consignados:

- a.- La financiación del déficit en la liquidación definitiva del presupuesto del ejercicio anterior.
- b.- La ejecución de acuerdos tomados en alguno de los órganos de gobierno de la Universidad dentro de sus competencias.

Compete al Consejo de Gobierno u órgano en quién delegue la aprobación de bajas de crédito por anulación. Actualmente rige delegación expresa en el Rector.